

SCI-492-2025

Comunicación de acuerdo

Para: Comunidad institucional

De: M.A.E. Maritza Agüero González, directora
Secretaría del Consejo Institucional

Fecha: 18 de junio de 2025

Asunto: Sesión Ordinaria N.º 3412, Artículo 09, del 18 de junio de 2025. Consulta a la comunidad institucional sobre la reforma de los artículos 50-BIS, 50-bis 1, 50-bis 2 y 54 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como complemento a las modificaciones aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa de la Sesión Ordinaria AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, referida a la estructura de gobierno de las Áreas Académicas

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

1. Docencia. *Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.*

3. Investigación. *Se desarrollarán programas y proyectos de investigación y desarrollo con un enfoque científico-tecnológico, y de investigación educativa y sociocultural, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas, la competitividad del país o la generación de conocimiento.*

5. Gestión institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC,*

orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en la Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021, y modificadas mediante la Sesión AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, con publicación en la Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su inciso c, lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- c. *Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*

...

3. El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica lo siguiente:

Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia.

4. Los artículos 50-BIS, 50-bis 1, 50-bis 2 y 54 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 50-BIS Integración y funciones del Consejo de Área Académica

1. Integración del Consejo de Área Académica

- a. La persona coordinadora del Área Académica, quien lo presidirá.
- b. eliminado
- c. Personas profesoras representantes de las Escuelas involucradas en el área académica, nombradas por los respectivos Consejos de Escuela.

Estas personas deben tener al menos el grado académico del plan de estudios que imparte el área y estar involucradas en actividades asociadas al Área Académica.

En las Áreas Académicas integradas por cuatro Escuelas o menos, cada una nombra dos personas profesoras representantes. Cuando están involucradas cinco o más Escuelas, cada una nombra sólo una persona representante.

Estas personas apoyarán a la coordinación del Área Académica en las labores de comunicación con las Escuelas involucradas. El nombramiento será dado por el Consejo de la Escuela respectiva por un periodo de tres años con posibilidad de reelección.

- d. Eliminado
- e. En el caso de las Áreas Académicas de Posgrado habrá una representación estudiantil de, al menos, una persona estudiante y un máximo del 25% del total de miembros de este consejo, nombrada por la FEITEC de acuerdo con su normativa.
- f. En las Áreas Académicas de Grado, la representación estudiantil corresponde al 25% del total de integrantes del consejo de área, será designada por la FEITEC de acuerdo con su normativa.

...

- g. Una persona graduada de la carrera administrada por el Área Académica, nombrada por la Asociación de personas egresadas de esa carrera, cuando exista, la cual no contará para efectos del quórum. Esa persona debe tener al menos dos años de haber obtenido el título, no puede ser funcionaria ni estudiante regular del ITCR, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecta.

2. Funciones del Consejo de Área Académica

Las siguientes serán funciones del Consejo de Área Académica, además de las que se le asignen en este Estatuto Orgánico, en los reglamentos respectivos y las que acuerden delegar los Consejos de Escuela involucrados, las cuales se limitarán exclusivamente al programa académico asignado directamente al Área:

- a. Definir el perfil del personal que se requiere nombrar para el área, de acuerdo con el reglamento respectivo. En el caso de las áreas

académicas de grado ese perfil se debe trasladar a las direcciones de las Escuelas correspondientes para el trámite respectivo.

- b. Eliminado*
- c. Aprobar en primera instancia y solicitar el aval a los Consejos de las Escuelas involucradas en el Área Académica de grado, según corresponda, el diseño y rediseño de los planes y programas de docencia para el trámite respectivo. En el caso de las áreas académicas de posgrado, aprobar en primera instancia el diseño y rediseño de los planes y programas de docencia a su cargo, conforme a la normativa vigente.*
- d. Recomendar personas candidatas a becas al Consejo de Escuela en la que está nombrada la persona, para actividades de superación de las personas que realizan labores docentes para el área, según el reglamento correspondiente.*
- e. Eliminado*
- f. Eliminado*
- g. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos, siempre que no invada las potestades académicas de otros órganos en el marco de sus competencias.*
- h. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento.*
- i. Analizar y aprobar, en primera instancia, el anteproyecto de presupuesto del área elaborado por la persona coordinadora.*
- j. Servir de foro para la discusión de asuntos de su interés.*
- k. Decidir sobre cualquier otro asunto necesario para el buen desempeño del área, siempre que no se invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores y las potestades académicas de las Escuelas que la conforman, en el marco de sus competencias.*
- l. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo de la persona coordinadora del Área Académica.*
- m. Eliminado*
- n. Solicitar a todos los Consejos de las Escuelas involucradas en el Área Académica los acuerdos para modificar los lineamientos establecidos en el acuerdo de creación del Área.*
- o. Proponer a las direcciones de Escuelas involucradas, por medio de la persona coordinadora, personas que conformen comisiones formales, temporales o permanentes, para atender asuntos académicos.*

Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos

La persona coordinadora de área académica es quien dirige y representa al área.

En el caso de un Área académica de grado la persona coordinadora estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la Dirección de la Escuela a la cual está adscrita el área.

En el caso de un Área Académica de Posgrado la persona coordinadora estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la Dirección de Posgrado.

Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere:

- a. Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad del área y poseer al menos el grado académico que ofrece el área.*
- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo con nombramiento a tiempo indefinido.*
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*

La persona coordinadora de área académica será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.

La persona coordinadora de Área Académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.

Artículo 50-bis 2: Funciones de la Coordinación de Área Académica

La persona coordinadora de área académica tendrá las siguientes funciones:

- a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del área.*
- b. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del área.*
- c. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, Rectoría, Vicerrectorías, Dirección de Campus Tecnológico Local o Centro Académico, Dirección de Posgrado, Consejo de Posgrado, Direcciones de Escuelas involucradas y el Consejo de área, en lo que corresponda.*
- d. Convocar y presidir el Consejo de Área.*
- e. Procurar la eficiencia en las labores desarrolladas por el área.*
- f. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del área y presentarlo al Consejo de Área para su aprobación en primera instancia.*
- g. Eliminado*
- h. Presentar un informe semestral de labores al Consejo del Área Académica, los Consejos de las Escuelas y a la Dirección de Posgrado cuando corresponda.*
- i. Servir como medio de comunicación entre el Área Académica, las Direcciones de las Escuelas involucradas y la Dirección de Posgrado cuando corresponda.*
- j. Eliminado*
- k. Ejercer acción disciplinaria sobre las personas estudiantes del Área, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos.*

- l. Solicitar a la Dirección de la Escuela a la cual está adscrita el Área Académica, la suspensión de actividades del Área cuando medie alguna circunstancia que lo amerite.*
- m. Propiciar la coordinación de las labores del Área con las Escuelas involucradas, otras dependencias y órganos del Instituto o instituciones públicas.*
- n. Firmar, conjuntamente con la persona Rectora, los títulos que expida el Área Académica.*
- o. Eliminado*
- p. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del área, siempre que no invada la competencia de otros órganos del Instituto.*
- q. Proponer a la Dirección de la Escuela respectiva, el perfil del personal de la Escuela que se requiere nombrar para que realice labores para el área.*

Artículo 54

Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:

- a. La persona que ejerce la dirección del departamento académico, quien lo preside. En su ausencia presidirá la persona integrante que se designe en el acto.*
- b. Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más.*

Cada persona profesora solo podrá participar con voto en un consejo de departamento académico.

Las personas profesoras del departamento nombradas por menos de medio tiempo, podrán participar con voz, pero sin voto y no serán consideradas para el cálculo de la representación estudiantil, ni para el cuórum.

- c. En aquellos departamentos académicos donde laboren tres (3) o más personas funcionarias administrativas, se contará con una persona representante de este sector.*

La representación de las personas funcionarias administrativas contará con una suplencia. En caso de que no se designe suplente se tendrá como tal a la persona funcionaria de mayor antigüedad en el departamento académico.

- d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de las personas integrantes del Consejo de Departamento Académico, nombrada por la FEITEC de acuerdo con su normativa.*

...

- e. *La asociación de personas graduadas de la carrera, o en su defecto la FECOPROU, podrán designar a una persona titular y una suplente como representantes de las personas graduadas de la carrera respectiva, quienes no podrán ser funcionarias ni estudiantes regulares del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

...

5. En la sesión AIR-107-2023 realizada el 27 de setiembre de 2023, la Asamblea Institucional Representativa aprobó la propuesta base conciliada 3-1 referida a la estructura de gobierno de las Áreas Académicas, con lo cual se modificaron los artículos 33, 34, 49, 50, 50 BIS, 50-Bis 1, 50-bis 2, 51, 56 y 59 y se incluyó un artículo 51 bis y un transitorio 10 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. La parte resolutive de este acuerdo también incluía los puntos 4 y 6 que solicitan lo siguiente:

...

4. *Solicitar al Consejo de Docencia, al Consejo de Posgrado y al **Consejo Institucional que, en el marco de sus competencias, realicen los cambios que correspondan a la normativa institucional** para que armonice con los cambios aprobados en los artículos del punto número 2 de este acuerdo.*

...

6. *Solicitar al Consejo Institucional normar los lineamientos mínimos que deben acordar las Escuelas que pretenden crear un Área Académica nueva, así como la forma de proceder cuando hay una manifestación de una Escuela de no continuar participando en un Área Académica o de involucrarse en un Área Académica existente y aquellos aspectos administrativos que faciliten la gobernanza.*

... (El resaltado no pertenece al original)

6. El acuerdo tomado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria 107-2023, citado en el punto anterior, fue publicado en la Gaceta N.º 1142 del 3 de octubre de 2023. Este acuerdo incluía la modificación del artículo 49 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el cual se definieron los tipos de Áreas académicas.
7. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3337, artículo 8, del 1º de noviembre de 2023 acordó lo siguiente:

...

SE ACUERDA:

...

- b. *Conformar una comisión especial que elabore una propuesta que permita al Consejo Institucional atender lo señalado en el punto 6 de la propuesta 3-1, aprobada en la Sesión Ordinaria AIR-107-2023, con plazo de entrega al 30 de junio de 2024*

...

8. El 18 de octubre de 2024, mediante oficio EMT-259-2024, suscrito por la doctora Gabriela Ortiz León, coordinadora de la Comisión especial encargada de elaborar una propuesta que permita al Consejo Institucional atender lo señalado en el punto 6 de la propuesta 3-1, aprobada en la Sesión Ordinaria AIR-107-2024, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, Presidencia del Consejo Institucional, remite el producto encomendando en el acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria N.º 3337, artículo 8, del 1º de noviembre de 2023.
9. Como parte de los productos generados a partir de la revisión de los cambios introducidos en la propuesta 3-1 —aprobada en la Sesión Ordinaria AIR-107-2023—, la Comisión Especial presentó una propuesta de modificación a los artículos 50 BIS, 50-bis 1, 50-bis 2, 54 y 70 BIS 2 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Esta propuesta surge del análisis de la normativa relacionada con las unidades, así como la revisión de las funciones de las áreas académicas.
10. La Comisión de Estatuto Orgánico, en su reunión N.º 430 realizada el 13 de junio de 2025, dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. *El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su inciso c, lo siguiente:*

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*
2. *El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que las iniciativas de reforma o interpretación de este cuerpo normativo, cuando sean tramitadas por el Consejo Institucional y estén dentro de su ámbito de competencia, serán analizadas por una comisión permanente designada por este órgano.*
3. *En la sesión AIR-107-2023 realizada el 27 de setiembre de 2023, la Asamblea Institucional Representativa aprobó la propuesta base conciliada 3-1 referida a la estructura de gobierno de las Áreas Académicas, con lo cual se modificaron los artículos 33, 34, 49, 50, 50 BIS, 50-Bis 1, 50-bis 2, 51, 56 y 59 y se incluyó un artículo 51 bis y un transitorio 10 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. La parte resolutive de este acuerdo incluía en el punto 4 la solicitud al Consejo Institucional que, en el marco de sus competencias, realicen los cambios que correspondan a la normativa institucional.*

4. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3337, artículo 8, del 1º de noviembre de 2023 acordó conformar una comisión especial encargada de elaborar una propuesta que permita al Consejo Institucional atender la propuesta 3-1, aprobada en la Sesión Ordinaria AIR-107-2023, con plazo de entrega al 30 de junio de 2024.
5. La Comisión Especial, conforme al acuerdo mencionado en el punto anterior, cumplió con la entrega del producto encomendado, comunicado a través del oficio EMT-259-2024. En respuesta a esta entrega, mediante el oficio SCI-1036-2024, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles trasladó a la Comisión de Estatuto Orgánico el oficio EMT-259-2024, con el propósito de que dicha comisión atienda lo relativo a la reforma de los artículos 50-BIS, 50-bis1, 50-bis 2, 54 y 70 BIS 2 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
6. La Comisión revisó la propuesta titulada “Modificación 50-BIS, 50-bis1 y 50-bis 2, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, y decidió compartirla, mediante el oficio SCI-210-2025, con el máster Ricardo Coy Herrera, vicerrector de Docencia y el doctor Luis Alexander Calvo Valverde, director de Posgrados, para recibir sus observaciones.
7. Mediante los oficios DP-61-2025 y ViDa-354-2025 se reciben las observaciones a los cambios propuestos por parte de la Dirección de Posgrados y la Vicerrectoría de Docencia respectivamente. Las observaciones presentadas se detallan en la siguiente tabla:

Texto vigente	Texto consultado	Observaciones de la Dirección de Posgrado	Observaciones de la Vicerrectoría de Docencia
ARTÍCULO 50- BIS Integración y funciones del Consejo de Área Académica ... 2. Funciones del Consejo de Área Académica ... c. Aprobar en primera instancia y solicitar el aval a los Consejos de las Escuelas involucradas en el Área Académica de grado, según corresponda, el diseño y rediseño	Artículo 50- BIS Integración y funciones del Consejo de Área Académica ... 2. Funciones del Consejo de Área Académica ... c. Aprobar en primera instancia y solicitar el aval a los consejos de las escuelas involucradas en el área académica de grado, según corresponda, el diseño y rediseño de los planes y	Las áreas académicas de posgrado están adscritas a la Dirección de Posgrado, y las Escuelas que la conforman impactan en el área académica de posgrado a través de sus representantes en el Consejo de Unidad. Esta parte no me parece conveniente “y los lineamientos establecidos por las escuelas que participan”. Solo como un ejemplo, el Doctorado en Ingeniería tendría que considerar los lineamientos de 10 Escuelas diferentes, y no solo eso, y ¿si se	Artículo 50- BIS Integración y funciones del Consejo de Área Académica ... 2. Funciones del Consejo de Área Académica ... c. Aprobar en primera instancia y solicitar el aval a los consejos de las escuelas involucradas en el área académica de grado, según corresponda, el diseño y rediseño de los planes y

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria N.º 3412, Artículo 09, del 18 de junio de 2025

Página 10

de los planes y programas de docencia para el trámite respectivo. En el caso de las áreas académicas de posgrado, aprobar en primera instancia el diseño y rediseño de los planes y programas de docencia a su cargo, conforme a la normativa vigente.	programas de docencia para el trámite respectivo. En el caso de las áreas académicas de posgrado, aprobar en primera instancia el diseño y rediseño de los planes y programas de docencia a su cargo, conforme a la normativa vigente y los lineamientos establecidos por las escuelas que participan.	contradican? ¿A cuál le haría caso?	programas de docencia para el trámite respectivo. En el caso de las áreas académicas de posgrado, aprobar en primera instancia el diseño y rediseño de los planes y programas de docencia a su cargo, conforme a la normativa vigente y los lineamientos establecidos por las dependencias que participan.
Recomendar personas candidatas a becas al Consejo de Escuela en la que está nombrada la persona, para actividades de superación de las personas que realizan labores docentes para el área, según el reglamento correspondiente.	d. Recomendar personas candidatas a becas al Consejo de la dependencia en la que esta nombrada la persona , para actividades de superación de las personas que realizan labores docentes para el área, según el reglamento correspondiente.	Ninguna	
Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos La persona coordinadora de área académica es quien dirige y representa al área. ... Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere: ... La persona coordinadora de Área Académica	Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos La persona coordinadora de área académica es quien dirige y representa al área. ... Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere: ... La persona coordinadora de Área Académica deberá ejercer sus	Ninguna	

deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos periodos consecutivos.	funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos periodos consecutivos. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.		
Artículo 50-bis 2: Funciones de la Coordinación de Área Académica La persona coordinadora de área académica tendrá las siguientes funciones: ... f. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del área y presentarlo al Consejo de Área para su aprobación en primera instancia. ...	Artículo 50-bis 2: Funciones de la Coordinación de Área Académica La persona coordinadora de área académica tendrá las siguientes funciones: ... f. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del área y presentarlo al Consejo de Área para su aprobación en primera instancia para elevarlo a aprobación a la dependencia correspondiente. ... r. Designar a las personas que conformen comisiones	En cuanto a f, tener presente que en el caso de las áreas académicas de posgrado tendrían que elevarlo a su dependencia correspondiente, que sería la Dirección de Posgrado. ¿Y sería aprobado por el Director de Posgrado o tendría que ir al Consejo de Posgrado? En cuanto al inciso t, considerar: esto debería quedar claro que es solo para áreas académicas de grado pues toda área académica de posgrado está adscrita a la Dirección de Posgrado, además valorar lo propuesto, pues una persona Coordinadora de área académica de grado podría tener que asistir a dos o más consejos de Escuela,	

	para atender asuntos académicos. s. Ser integrante del Consejo de Posgrado, en el caso de las Áreas Académicas de posgrado. t. Participar con voz y voto en el Consejo de la Escuela a la cual está adscrita el Área, en el caso de las Áreas Académicas de grado si la persona no forma parte de ese Consejo, solamente en las sesiones en las que se incluya en la agenda asuntos relacionados con el Área.	<i>incluso hasta podrían chocar en agendas</i>	Solamente en las sesiones en las que se incluya en la agenda cambios curriculares, nombramientos de personal asignado al área, desarrollo de estrategia que involucre el área o cualquier otro tema de la instancia [sic] considere la participación del personal docente del Área.
--	---	---	---

Considerando que:

1. Del análisis de la propuesta de modificación de los 50-BIS, 50-bis1, 50-bis 2, 54 y 70 BIS 2 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica comunicada mediante oficio EMT-259-2024, se presenta un resumen detallado de cada uno de éstos en la siguiente tabla:

Texto vigente	Texto propuesto según oficio EMT-259-2024	Análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico
ARTÍCULO 50-BIS Integración y funciones del Consejo de Área Académica 1. Integración del Consejo de Área Académica ... g. Una persona graduada de la carrera administrada por el Área Académica, nombrada por la Asociación de personas egresadas de esa carrera, cuando exista, la cual no contará para efectos del cuórum. Esa persona debe tener al menos dos años de haber obtenido el título, no puede ser	Artículo 50-BIS Integración y funciones del Consejo de Área Académica 1. Integración del Consejo de Área Académica ... g. En el caso de las áreas académicas de grado, una persona graduada de la carrera administrada por el área académica, nombrada por la asociación de personas egresadas de esa carrera, cuando exista, la cual no contará para efectos del cuórum. Esa persona debe tener al menos dos	El inciso g, aplica tanto a las áreas académicas de grado como a las de posgrado. En la propuesta no se justificó por qué el inciso mencionado debería aplicarse únicamente a las áreas académicas de grado. Por lo que no se acoge el cambio propuesto. Además, según el artículo 59 Bis 1, en la conformación del consejo de unidad de posgrado se indica: c. Un representante estudiantil, nombrado según los mecanismos y por el tiempo que esté establecido en la normativa

funcionaria ni estudiante regular del ITCR, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecta	años de haber obtenido el título, no puede ser funcionaria ni estudiante regular del ITCR, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecta.	de la Federación de Estudiantes. Sin embargo, se considera necesario mejorar la redacción del inciso para que se lea de la siguiente manera: g. Una persona graduada de un programa académico administrada por el área académica, nombrada por la asociación de personas egresadas, o en su defecto la FECOPROU, la cual no contará para efectos del cuórum. Esa persona debe tener al menos dos años de haber obtenido el título, no puede ser funcionaria ni estudiante regular del ITCR, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecta.
2. Funciones del Consejo de Área Académica ... c. Aprobar en primera instancia y solicitar el aval a los Consejos de las Escuelas involucradas en el Área Académica de grado, según corresponda, el diseño y rediseño de los planes y programas de docencia para el trámite respectivo. En el caso de las áreas académicas de posgrado, aprobar en primera instancia el diseño y rediseño de los planes y programas de docencia a su cargo, conforme a la normativa vigente.	2. Funciones del Consejo de Área Académica ... c. Aprobar en primera instancia y solicitar el aval a los consejos de las escuelas involucradas en el área académica de grado, según corresponda, el diseño y rediseño de los planes y programas de docencia para el trámite respectivo. En el caso de las áreas académicas de posgrado, aprobar en primera instancia el diseño y rediseño de los planes y programas académicos de docencia a su cargo, conforme a la normativa vigente y los lineamientos establecidos por las escuelas que participan.	Se considera correcta la redacción propuesta por la Vicerrectoría de Docencia; sin embargo, se ha realizado un ajuste al texto con el fin de mejorar su claridad, de manera que se lea de la siguiente forma: c. Aprobar en primera instancia y solicitar el aval a los consejos de las escuelas involucradas en el área académica de grado, según corresponda, el diseño y rediseño de los planes y programas de docencia para el trámite respectivo. En el caso de las áreas académicas de posgrado, aprobar, en primera instancia, el diseño y rediseño de los planes y programas de docencia bajo su responsabilidad, de conformidad con los lineamientos establecidos por las escuelas

		participantes y la normativa vigente.
d. Recomendar personas candidatas a becas al Consejo de Escuela en la que está nombrada la persona, para actividades de superación de las personas que realizan labores docentes para el área, según el reglamento correspondiente.	d. Recomendar personas candidatas a becas al Consejo de la dependencia en la que esta nombrada la persona , para actividades de superación de las personas que realizan labores docentes para el área, según el reglamento correspondiente.	No se acoge el cambio propuesto dado que no agrega valor al inciso.
o. Proponer a las direcciones de Escuelas involucradas, por medio de la persona coordinadora, personas que conformen comisiones formales, temporales o permanentes, para atender asuntos académicos.	o. Proponer a las direcciones de Escuelas involucradas, por medio de la persona coordinadora, personas que conformen comisiones formales, temporales o permanentes, que requieran asignación de horas en su carga académica laboral para atender asuntos académicos.	El cambio propuesto implica que solo se podrán proponer personas para formar parte de comisiones si se requieren horas en carga. Sin embargo, no se proporcionó una debida justificación para este cambio, ni se ha considerado que ocurriría en caso de necesitar conformar una comisión sin disponer de horas de carga académica. Por lo que no se acoge el cambio solicitado y se mantiene la redacción vigente.
Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos La persona coordinadora de área académica es quien dirige y representa al área. En el caso de un Área académica de grado la persona coordinadora estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la Dirección de la Escuela a la cual está adscrita el área. En el caso de un Área Académica de Posgrado la persona coordinadora estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la Dirección de Posgrado.	Artículo 50-bis1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos Incluir para la persona coordinadora de áreas académica, lo referente a sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, para que se lea: No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el	Acoger la recomendación para armonizar este artículo con la reforma de los artículos 15, 24, 30, 73 y 78, e inclusión del Transitorio 12 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica; el cual fue aprobado en la Sesión Ordinaria AIR-110-2024, adicionando un inciso d., para que se lea: d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o

Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere: a. Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad del área y poseer al menos el grado académico que ofrece el área. b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo con nombramiento a tiempo indefinido. c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto. ...	periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.	sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.
Artículo 50-bis 2: Funciones de la Coordinación de Área Académica La persona coordinadora de área académica tendrá las siguientes funciones: ... f. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del área y presentarlo al Consejo de Área para su aprobación en primera instancia.	Artículo 50-bis 2: Funciones de la Coordinación de Área Académica La persona coordinadora de área académica tendrá las siguientes funciones: ... f. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del área y presentarlo al Consejo de Área para su aprobación en primera instancia para elevarlo a aprobación a la dependencia correspondiente.	En relación con el inciso f, no se considera pertinente acoger la modificación propuesta, ya que esta sugiere que el presupuesto debería asignarse a la Escuela a la que está adscrita o a la Dirección de Posgrado. Sin embargo, esta práctica no se aplica actualmente ni a las unidades internas ni a las unidades de posgrado.
Artículo 54 Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por: ... b. Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más.	Artículo 54 Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por: b. Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más.	En respuesta a esta consulta, se aclara que no hay contradicción, ya que las Áreas académicas no son departamentos. Por lo tanto, se mantiene la redacción del texto vigente. Sin embargo, se considera oportuno incluir a las personas coordinadoras de las áreas de grado en la conformación del Consejo de Departamento Académico.

Cada persona profesora solo podrá participar con voto en un consejo de departamento académico. Las personas profesoras del departamento nombradas por menos de medio tiempo, podrán participar con voz, pero sin voto y no serán consideradas para el cálculo de la representación estudiantil, ni para el cuórum. ...	Cada persona profesora solo podrá participar con voto en un consejo de departamento académico. ... Observación: Se recomienda al Consejo Institucional revisar si existe o no contradicción entre la frase resaltada y la participación de personas profesoras en consejos de áreas académicas.	Por lo tanto, se propone incluir el siguiente inciso en el artículo 54, respetando la numeración correspondiente, para que quede redactado de la siguiente manera: g. Las personas coordinadoras de las áreas de grado adscritas a este departamento.
Artículo 70 BIS 2 Las funciones del Consejo de Posgrado serán: ... 4. Asesorar al Consejo Institucional en los procesos de creación, modificación, evaluación y cierre de programas de posgrado, unidades y áreas académicas encargadas de programas de posgrado. ...	Artículo 70 BIS 2 Las funciones del Consejo de Posgrado serán: ... 4. Proponer al Consejo Institucional la creación, modificación, evaluación y cierre de programas de posgrado, unidades y áreas académicas encargadas de programas de posgrado. ...	El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3392, Artículo 9, del 11 de diciembre de 2024, aprobó la modificación de los artículos 33 (inciso d), 40 (inciso b) y 70 BIS 2 (inciso 4) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Por lo que no se acoge el cambio propuesto y se mantiene la redacción del texto vigente, que indica: Artículo 70 BIS 2 Las funciones del Consejo de Posgrado serán: ... 4. Pronunciarse sobre la creación, modificación, traslado o eliminación de carreras, unidades y áreas académicas encargadas de programas de posgrado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica. ...

2. La Comisión del Estatuto Orgánico, en su sesión N.º 406, celebrada el 21 de junio de 2024, indicó lo siguiente en el punto 5 de los considerandos del dictamen:

...

5. Según establece el artículo 70 bis, las personas coordinadoras de Áreas Académicas de posgrado son integrantes del Consejo de Posgrado, de forma consistente a lo que establece el artículo 49 cuando señala que estas Áreas Académicas están adscritas a la Dirección de Posgrado. Sin embargo, tal y como advierte la Oficina de Planificación en el oficio OPI-031-2024, en el artículo 50-bis 2, del Estatuto

Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo a las Funciones de la Coordinación de Área Académica no se contempla la participación de la persona coordinadora de Área Académica de Grado en el Consejo de la Escuela a la que está adscrita el Área Académica, razón por la cual se considera oportuno proceder de forma análoga a lo que establece el artículo 83 bis 2, el cual señala que la persona coordinadora de una unidad desconcentrada debe participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo del Departamento Académico al que pertenece solamente en las sesiones en las que se incluya en la agenda asuntos relacionados con el “programa desconcentrado” (inciso h). Por lo tanto, se sugiere agregar dos incisos al artículo 50 bis 2 que se lean de la siguiente manera:

Artículo 50-bis 2: Funciones de la Coordinación de Área Académica

La persona coordinadora de área académica tendrá las siguientes funciones:

...

- r. Ser integrante del Consejo de Posgrado, en el caso de las Áreas Académicas de posgrado.*
- s. Participar con voz y voto en el Consejo de la Escuela a la cual está adscrita el Área, en el caso de las Áreas Académicas de grado si la persona no forma parte de ese Consejo, solamente en las sesiones en las que se incluya en la agenda asuntos relacionados con el Área.*

Por lo anterior, es pertinente y necesario retomar esta propuesta de agregar los incisos mencionados, numerados como s y t (este último con una redacción modificada para mayor claridad), al artículo 50-bis 2 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de asegurar su alineación con las normativas vigentes.

- 3. Las modificaciones al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica que sean realizadas por el Consejo Institucional en el ámbito de su competencia deben ser consultadas previamente a la comunidad institucional.*

Se dictamina:

- a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional realizar el trámite correspondiente para reformar los artículos 50- BIS, 50-bis 1, 50-bis 2 y 54 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de*

modo que se lean según lo que se señala en la columna “Texto propuesto”:

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 50-BIS Integración y funciones del Consejo de Área Académica 1. Integración del Consejo de Área Académica ... g. Una persona graduada de la carrera administrada por el Área Académica, nombrada por la Asociación de personas egresadas de esa carrera, cuando exista, la cual no contará para efectos del cuórum. Esa persona debe tener al menos dos años de haber obtenido el título, no puede ser funcionaria ni estudiante regular del ITCR, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecta. ... 2. Funciones del Consejo de Área Académica ... c. Aprobar en primera instancia y solicitar el aval a los Consejos de las Escuelas involucradas en el Área Académica de grado, según corresponda, el diseño y rediseño de los planes y programas de docencia para el trámite respectivo. En el caso de las áreas académicas de posgrado, aprobar en primera instancia el diseño y rediseño de los planes y programas de docencia a su cargo, conforme a la normativa vigente.	Artículo 50-BIS Integración y funciones del Consejo de Área Académica 1. Integración del Consejo de Área Académica ... g. Una persona graduada de un programa académico administrado por el área académica, nombrada por la asociación de personas egresadas, o en su defecto la FECOPROU, la cual no contará para efectos del cuórum. Esa persona debe tener al menos dos años de haber obtenido el título, no puede ser funcionaria ni estudiante regular del ITCR, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecta. ... 2. Funciones del Consejo de Área Académica ... c. Aprobar en primera instancia y solicitar el aval a los consejos de las escuelas involucradas en el área académica de grado, según corresponda, el diseño y rediseño de los planes y programas de docencia para el trámite respectivo. En el caso de las áreas académicas de posgrado, aprobar, en primera instancia, el diseño y rediseño de los planes y programas de docencia bajo su responsabilidad, de conformidad con los lineamientos establecidos por las escuelas participantes y la normativa vigente.

d. Recomendar personas candidatas a becas al Consejo de Escuela en la que está nombrada la persona, para actividades de superación de las personas que realizan labores docentes para el área, según el reglamento correspondiente. ...	d. Recomendar personas candidatas a becas al Consejo de la dependencia en la que está nombrada la persona, para actividades de superación de las personas que realizan labores docentes para el área, según el reglamento correspondiente. ...
Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos ... Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere: a. Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad del área y poseer al menos el grado académico que ofrece el área. b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo con nombramiento a tiempo indefinido. c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto. La persona coordinadora de área académica será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto	Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos ... Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere: a. Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad del área y poseer al menos el grado académico que ofrece el área. b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo con nombramiento a tiempo indefinido. c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto. d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo. La persona coordinadora de área académica será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto

<i>Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.</i> <i>La persona coordinadora de Área Académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.</i>	<i>Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.</i> <i>La persona coordinadora de Área Académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.</i>
Artículo 50-bis 2: Funciones de la Coordinación de Área Académica <i>La persona coordinadora de área académica tendrá las siguientes funciones:</i> ... <i>f. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del área y presentarlo al Consejo de Área para su aprobación en primera instancia.</i> ...	Artículo 50-bis 2: Funciones de la Coordinación de Área Académica <i>La persona coordinadora de área académica tendrá las siguientes funciones:</i> ... <i>f. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del área y presentarlo al Consejo de Área para su aprobación en primera instancia para elevarlo a aprobación a la dependencia correspondiente.</i> ... <i>r. Designar a las personas que conformen comisiones para atender asuntos académicos.</i> <i>s. Ser integrante del Consejo de Posgrado, en los casos de las Áreas Académicas de posgrado.</i> <i>t. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo de Escuela cuando se aborden asuntos relacionados con el Área Académica de grado, cuando la persona coordinadora del Área no forme parte del Consejo de dicha Escuela.</i>
Artículo 54 <i>Cada departamento académico contará con un Consejo de</i>	Artículo 54 <i>Cada departamento académico contará con un Consejo de</i>

<i>Departamento Académico, el cual estará conformado por:</i> ...	<i>Departamento Académico, el cual estará conformado por:</i> ... g. Las personas coordinadoras de las áreas académicas de grado adscritas a este departamento.
--	--

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Estatuto Orgánico analizó la propuesta trasladada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles mediante oficio SCI-1036-2024, relativa a la modificación de los artículos 50-BIS, 50-bis 2 y 70 Bis 2 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, presentada mediante oficio EMT-259-2024 por la Comisión especial encargada de elaborar una propuesta que permita al Consejo Institucional atender lo señalado en el punto 6 de la propuesta 3-1, aprobada en la Sesión Ordinaria AIR-107-2024, como parte del producto encomendando en el acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria N.º 3337, artículo 8, del 1º de noviembre de 2023.
2. A partir del análisis de la propuesta recibida y de la retroalimentación proporcionada por la Vicerrectoría de Docencia y la Dirección de Posgrados, se reformula, generando una nueva propuesta de modificación de los artículos 50-BIS, 50-bis 1, 50-bis 2 y 54 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
3. Se acoge el análisis realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico indicado en el resultando 10 del presente acuerdo.
4. En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la modificación de los artículos 50-BIS, 50-bis 1, 50-bis 2 y 54 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, debe ser sometido a consulta de la comunidad institucional por al menos veinte días hábiles antes de su discusión y votación en el seno del Consejo Institucional.

SE ACUERDA:

- a. Someter a consulta de la comunidad institucional, por espacio de veinte días hábiles, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico consistente en:
 - i. Modificar el inciso g, del punto 1. Integración del Consejo de Área Académica del artículo 50-BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 50-BIS Integración y funciones del Consejo de Área Académica

1. Integración del Consejo de Área Académica

...

- g. Una persona graduada de un programa académico administrado por el área académica, nombrada por la asociación de personas egresadas, o en su defecto la FECOPROU, la cual no contará para efectos del quórum. Esa persona debe tener al menos dos años de haber obtenido el título, no puede ser funcionaria ni estudiante regular del ITCR, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecta.

...

- ii. Modificar los incisos c y d, del punto 2. Funciones del Consejo de Área Académica del artículo 50-BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de manera que se lean:

Artículo 50-BIS Integración y funciones del Consejo de Área Académica

...

2. Funciones del Consejo de Área Académica

...

- c. Aprobar en primera instancia y solicitar el aval a los consejos de las escuelas involucradas en el área académica de grado, según corresponda, el diseño y rediseño de los planes y programas de docencia para el trámite respectivo. En el caso de las áreas académicas de posgrado, aprobar, en primera instancia, el diseño y rediseño de los planes y programas de docencia bajo su responsabilidad, de conformidad con los lineamientos establecidos por las escuelas participantes y la normativa vigente.
- d. Recomendar personas candidatas a becas al Consejo de la dependencia en la que está nombrada la persona, para actividades de superación de las personas que realizan labores docentes para el área, según el reglamento correspondiente.

...

- iii. Modificar el inciso d, del artículo 50-bis 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de manera que se lea:

Artículo 50-bis 1 La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos

La persona coordinadora de área académica es quien dirige y representa al área.

En el caso de un Área académica de grado la persona coordinadora estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la Dirección de la Escuela a la cual está adscrita el área.

En el caso de un Área Académica de Posgrado la persona coordinadora estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la Dirección de Posgrado.

Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere:

...

- d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.

La persona coordinadora de área académica será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.

La persona coordinadora de Área Académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.

- iv. Modificar el inciso f y adicionar los incisos r, s y t al artículo 50-bis 2 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 50-bis 2: Funciones de la Coordinación de Área Académica

La persona coordinadora de área académica tendrá las siguientes funciones:

...

- f. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del área y presentarlo al Consejo de Área para su

aprobación en primera instancia para elevarlo a aprobación a la dependencia correspondiente.

...

- r. Designar a las personas que conformen comisiones para atender asuntos académicos.
- s. Ser integrante del Consejo de Posgrado en los casos de las Áreas Académicas de posgrado.
- t. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo de Escuela cuando se aborden asuntos relacionados con el Área Académica de grado, cuando la persona coordinadora del Área no forme parte del Consejo de dicha Escuela.
- v. Adicionar un inciso g al artículo 54 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 54

Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:

...

- g. Las personas coordinadoras de las áreas académicas de grado adscritas a este departamento.
- b.** Indicar que, contra este acuerdo, podrá interponerse recurso de aclaración o adición en el plazo máximo de diez días hábiles.

ACUERDO FIRME

MAG/kmm

Copia: Oficina de Asesoría Legal (publicación en Gaceta)